



Certifico: Que por el Tribunal municipal de este término, y en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Juez D. Luis García Lamuña.—Adjuntos D. Cándido Blanco Varela y D. Baldomero García Argüelles.

En San Martín del Rey Aurelio y Agosto veinte de mil novecientos doce, visto ante el Tribunal municipal de este término que forman los señores del margen, el presente juicio verbal civil promovido por D. Alejandro González Cambor, casado, carpintero, mayor de edad y vecino de las Cubas, parroquia de Ciaño, en el concejo de Langreo, contra D. Severino Fernández García, soltero, minero; D.<sup>a</sup> Benigna Fernández García, casada con D. Baldomero Martínez Hevia, mayores de edad y vecinos de Blimea, en este término; D.<sup>a</sup> María Fernández García, casada con D. Constantino Díaz Prieto, mayor de edad y vecina de Caborana, en Aller; D. Fernando Fernández Díaz, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Villoria, en Laviana, éste como tutor de los menores Nieves, Sara y Benjamin Fernández y García, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas, procedentes de artículos de primera necesidad al fiado; y

Fallamos:

Que declarando no haber lugar á la prescripción alegada, debemos de condenar y condenamos á los demandados D. Severino Fernández García, D. Baldomero Martínez Hevia, como marido y legal representante de su esposa D.<sup>a</sup> Benigna Fernández García; D. Constantino Díaz Prieto, también como marido y legal representante de su esposa D.<sup>a</sup> María Fernández García, y D. Fernando Fernández Díaz, éste como tutor de los menores Nieves, Sara y Benjamin Fernández y García, á que como hijos y herederos de D. Lorenzo Fernández Díaz satisfagan al demandante D. Alejandro González Cambor la cantidad que por éste en tal concepto se reclama, de ciento veinticinco pesetas, imponiendo además á dichos demandados las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia en persona, si el actor lo pidiese á los demandados que fueron declarados en rebeldía, D. Severino Fernández García y D. Baldomero Martínez Hevia, como marido y legal representante de su esposa Benigna Fernández García, y si no con arreglo á lo dispuesto en los artículos 282, 283 y 769 de la Ley ritual de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis G. Lamuña, C. Blanco, Baldomero G. Argüelles.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al demandante, y para que sirva de notificación en forma á los demandados D. Severino Fernández y García y D. Baldomero Martínez Hevia, éste como marido y legal representante de su esposa D.<sup>a</sup> Benigna Fernández García, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el visto bueno del Sr. Juez firmo en San Martín del Rey Aurelio y Agosto veintiocho de mil novecientos doce.—Cándido

do Suarez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>.—Luis G. Lamuña.

R. al núm. 2.852

Juzgado de Gijón

D. Angel Rodríguez Dávila, Oficial de Secretaría Judicial en funciones de Secretario judicial del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Gijón, á veintitres de Agosto de mil novecientos doce, el Sr. D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Occidente de la misma, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía promovido por D.<sup>a</sup> Mercedes Valdés Viña, mayor de edad, soltera, dedicada á sus labores y vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Nicolás Ochoa Lavandera y defendida por el Letrado D. Leovigildo Llana Iglesias, contra D. Nicanor Valdés Viña, también mayor de edad, casado, Procurador que fué de los Juzgados de esta villa y ausente en ignorado paradero, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que declarando que entre la demandante D.<sup>a</sup> Mercedes Valdés Viña y el demandado D. Nicanor Valdés Viña se celebró un contrato de préstamo simple ó mútuo, con intereses pactados, cuyo plazo es vencido, debo condenar y condeno al citado D. Nicanor á la devolución ó pago de las dosmil pesetas del préstamo á la doña Mercedes, más los intereses de dicha cantidad á razón del seis por ciento anual desde el veinticinco de Julio de mil novecientos seis, fecha del vencimiento, y al pago de todas las costas del juicio á que expresamente le condeno.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al litigante rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pedregal.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, por ante mi Secretario judicial, doy fé.—P. D., Angel R. Dávila.

Y para que conste, á fin de que tenga lugar su inserción en este periódico oficial de la provincia, firmo el presente en Gijón, á veintitres de Agosto de mil novecientos doce.—Angel R. Dávila.

R. al núm. 2.853.

D. Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente.

Hago saber: Que en este Juzgado, el Procurador D. Enrique Albert, en nombre de doña María Luisa González Valledor y Butler,

mayor de edad y vecina de Somió, con autorización expresa de su marido D. Nicasio Prendes y Martínez-Osorio, promovió el juicio universal de testamentaria de doña María de los Dolores Butler y Carmona, que falleció en Somió el 24 de Junio de 1896, sin otorgar disposición testamentaria.

Por el presente edicto se hace público y se cita á la heredera doña María de los Dolores González Valledor y Butler, mayor de edad, religiosa Reparadora, en residencia desconocida, para que concurra al juicio universal.

Dado en Gijón, á cuatro de Septiembre de mil novecientos doce.—Arcadio Conde.—P. H., Adolfo Mori.

R. al núm. 2.870

Juzgado de Cangas de Onís

EDICTO

D. Enrique Laría Díaz, Juez municipal de Cangas de Onís.

Por el presente hago saber: Que en juicio verbal de faltas celebrado en este Tribunal municipal contra Blás Suero Cos, vecino de Teleña, por lesiones causadas en la persona de José Fernández de Pedro, vecino de Covadonga, hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia con esta fecha, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos de absolver y absolvemos á Blás Suero Cos, con costas de oficio, acordando notificar este fallo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al agredido Pedro Fernández de Pedro.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Laría.—José Sánchez.—Cirilo Martínez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Francisco Martínez Elola.—Rubricado

Y á fin de que sirva de notificación al lesionado José Fernández de Pedro, por ignorarse su residencia, expido el presente que firmo y sello en Cangas de Onís, á 2 de Septiembre de 1912.—Enrique Laría.—Por su mandato, Francisco Martínez Elola.

R. al núm. 2.863

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho

Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

LOPEZ GARCIA, Antonio, hijo de Antonio y María, natural de Candás, soltero, calderero, de 43 años de edad, de estatura regular, nariz larga, ojos azules, pelo castaño, rostro largo, color pálido, labios delgados, cejas ralas y pecoso de viruelas, sin domicilio fijo; y

FIDEL LARRA, Pedro, de 39 años de edad, hijo de Juan y Antonia, natural de Valladolid, casado con Antonia Valdés Berrio, cesterero ambulante, de estatura alta, nariz ancha, ojos azules, pelo castaño claro, rostro angostoso, color pálido, labios gruesos, cejas escasas, sin domicilio fijo; los cuales se fugaron de la cárcel de Infiesto á las cinco ó cinco y media de la mañana del 11 de Agosto último, en la que se hallaban en prisión provisional por robo; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto.

2.757

SAN MARTIN ALVAREZ, Sixto (a) Carretero, hijo de José y de María, natural de Avilés, soltero, jornalero, de 18 años de edad, con instrucción, domiciliado últimamente en Villalegre, procesado, en unión de otros, por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés.

SUAREZ CONRADO, Benito, hijo de Constancia y de padre desconocido, natural de Villalegre, concejo de Avilés, casado con María Suarez, jornalero, de 27 años de edad, con instrucción, domiciliado últimamente en dicho Villalegre, procesado, en unión de otros, por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés.

2.790

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### ALLER

De los montes de este término municipal, llamados Bustroso, ha desaparecido hace quince días una potra de raza percherona, de la propiedad del vecino de Bello don Gumersindo Iglesias, cuyas señas son las siguientes:

Edad 2 años, alzada 7 cuartas, color negro, tiene una estrella en la frente y un bulto en el vientre, y está herrada de los brazos.

El que sepa de su paradero debe manifestarlo á esta Alnaldía ó á su dueño, quien abonará todos los gastos que haya ocasionado.

Aller, 3 de Septiembre de 1912. El Alcalde, Benigno González.

R. al núm. 2.864-2

### LENA

De una finca de su propiedad, en este concejo, desapareció el día 18 del corriente una vaca del vecino de la Frecha D. Jesús Suárez, de las señas siguientes:

Edad ocho á nueve años, color rojo, astas grandes, abiertas y gruesas, tiene marcadas una J y una S. en el anca derecha.

Lo que se hace público para que si llega á ser habida lo participen á esta Alcaldía y su dueño pagará gastos y daños.

Lena, 30 de Agosto de 1912.—El Alcalde, José María de Faes.

R. al núm. 2.824-1